

varra), dependiente del Consejo Escolar Primario «Congregación de Franciscanas Misioneras de María».

Una unidad de párvulos en Soto del Rey, del Ayuntamiento de Ribera de Arriba (Oviedo), dependiente del Consejo Escolar Primario «Central Térmica de Soto de Ribera».

Dos unidades de niñas en la Agrupación de niñas de la calle Paseo del Rollo número 27, del casco del Ayuntamiento de Salamanca (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús», provincia Religiosa de León.

Una unidad de niñas y una de párvulos en el Grupo Escolar «Gual Villalbí», de la barriada de Torre Forta, del Ayuntamiento de Tarragona (capital), dependiente del Patronato Escolar de los Suburbios de Tarragona y Reus, el que quedará constituido con Dirección sin curso y 17 unidades.

Una unidad de párvulos en la Agrupación Parroquial de San Francisco, del casco del Ayuntamiento de Reus (Tarragona), la que quedará constituida con Dirección con curso y cuatro unidades de niños y una de párvulos.

Una unidad de niños en la Agrupación mixta Parroquial «Nuestra Señora de la Asunción», de Amposta (Tarragona), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Tortosa».

Una unidad de niñas en el Real Convento de la Purísima Concepción, del casco del Ayuntamiento de Tortosa (Tarragona), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Tortosa».

Una unidad de niños en la Agrupación de niños, del barrio de Campijo, del Ayuntamiento de Castro Urdiales (Santander), la que quedará constituida con Dirección con curso y cuatro unidades, dependiente del Consejo Escolar Primario «San José», de Salamanca.

Agrupación mixta con Dirección con curso y cuatro unidades en la Parroquia de San José, del casco del Ayuntamiento de Tabernes de Valldigna (Valencia), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Valencia».

3.º La dotación de cada plaza será la correspondiente al sueldo personal que, por su situación en el Escalafón general del Magisterio, tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas igual número de plazas de Maestros y Maestras nacionales que comprende esta Orden con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

4.º Los respectivos Consejos Escolares Primarios tendrán la facultad de elevar a este Ministerio, conforme al Decreto de 18 de octubre de 1957, la propuesta de nombramiento de los Maestros nacionales, con destino a las Escuelas que se crean. Para ejercer este derecho deberán suscribir compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 30 de noviembre de 1965 por la que se transforman en de Régimen General de Provisión las Escuelas de Orientación Agrícola que se detallan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Instituto Nacional de Colonización, en solicitud de la transformación en de Régimen General de Provisión de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, que con el carácter de Orientación Agrícola fueron concedidas.

Teniendo en cuenta que se justifica la petición por cesar la tutela del Instituto en las localidades en que se encuentran emplazadas las Escuelas y los informes emitidos.

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por el Decreto de 5 de mayo de 1941, ha resuelto:

Que a todos sus efectos se consideren transformadas en de Régimen General de Provisión, continuando funcionando en los mismos edificios las Escuelas Nacionales de Orientación Agrícola que a continuación se detallan.

Badajoz

Unidad de niños y unidad de niñas de Sagrajas, del término municipal de Badajoz (capital).

Tres unidades de niños y tres de niñas de Novelda, del término municipal de Badajoz (capital).

Dos unidades de niños y dos de niñas de Gévora, del término municipal de Badajoz (capital).

Dos unidades de niños y dos de niñas de Alcazaba, del término municipal de Badajoz (capital).

Una unidad de niños y una de niñas de Botoa, del término municipal de Badajoz (capital).

Una unidad de niños y una de niñas de Balboa, del término municipal de Badajoz (capital).

Dos unidades de niños y dos de niñas de San Francisco, del término municipal de Olivenza.

Una unidad de niños y una de niñas de Valuengo, del término municipal de Jerez de los Caballeros.

Una unidad de niños y una de niñas de Guadajira, del término municipal de Lobón.

Dos unidades de niños y dos de niñas de Entrerrios, del término municipal de Villanueva de la Serena.

Cuatro unidades de niños y cuatro de niñas de Valdividia, del término municipal de Villanueva de la Serena.

Cáceres

Una unidad de niños y una de niñas de Rincón de Ballesteros, del término municipal de Cáceres (capital).

Una unidad de niños y una de niñas de Rincón del Obispo, del término municipal de Coria.

Huesca

Una unidad de niños y una de niñas de El Temple, del Ayuntamiento de Gurrea de Gállego.

Salamanca

Una unidad de niños y una de niñas de Agueda del Caudillo, del Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo.

Unidad mixta de Vanrey, del Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo.

Zaragoza

Unidad de niños y unidad de niñas de Puilatos, del término municipal de Zuera.

Los Maestros Nacionales que desempeñen en propiedad las unidades cuya transformación se acuerda continuarán en sus destinos con todos los derechos que correspondan a los Maestros de Escuelas de Régimen Especial de Provisión, no pudiendo ejercitar los reservados al personal que obtuvo destino en Escuela de la localidad en provisión ordinaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 30 de noviembre de 1965 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en régimen de Consejo Escolar Primario.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados para la creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en régimen de Consejo Escolar Primario;

Teniendo en cuenta que se justifica la existencia de locales adecuados y de los elementos necesarios para el funcionamiento; que los Consejos Escolares Primarios se comprometen a proporcionar a su cargo la casa-habitación o la indemnización sustitutiva a los Maestros que las regenten, que existe crédito en el presupuesto de gastos del Departamento para la creación de plazas y lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y Decreto de 9 de abril de 1949 y 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de abril y 31 de octubre de dichos años, respectivamente).

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Crear definitivamente, con destino a las localidades que se citan y sometidas a los Consejos Escolares Primarios que se detallan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Una unidad de niños en la Parroquia de San Pedro Apóstol, del casco del Ayuntamiento de Novelda (Alicante), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Orihuela».

Una unidad de niños en la calle Hernán Cortés, número 6, del casco del Ayuntamiento de Sevilla (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Pontificia y Real Hermandad y Cofradía de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús del Gran Poder y María Santísima del Mayor Dolor y Traspaso», el que quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Padre Rector del templo de Nuestro Padre Jesús del Gran Poder y María Santísima del Mayor Dolor y Traspaso.

Vicepresidente: El Hermano Mayor de la Hermandad.

Tesorero: El Mayordomo de la Hermandad.

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, el Conciliario segundo de la Hermandad y el Secretario segundo de la Hermandad.

Secretario: El Maestro nacional que se designe para regentar la Escuela.

Segundo. El funcionamiento de las Escuelas que se crean se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24), y especialmente al apartado d) del artículo primero sobre gratificaciones complementarias a los Maestros y al artículo 11, en cuanto a permencias, y a la Orden ministerial de 24 de julio de 1964.

Tercero. La dotación de cada plaza será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas igual número de plazas de Maestros y Maestras nacionales que comprende esta Orden, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Cuarto. Los respectivos Consejos Escolares Primarios tendrán la facultad de elevar a este Ministerio, conforme al Decreto de 18 de octubre de 1957, la propuesta de nombramiento de los Maestros nacionales con destino a las Escuelas que se crean. Para ejercer este derecho deberán suscribir compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 30 de noviembre de 1965 por la que se adjudica definitivamente las obras de conservación del Instituto Laboral de Almendralejo (Badajoz).

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de adjudicación provisional acordada por la Mesa de contratación de las obras de conservación del Instituto Laboral, de Almendralejo (Badajoz), según proyecto redactado por el Arquitecto don José Delgado Lejal, aprobado por Orden ministerial de 21 de septiembre último, como consecuencia de la subasta celebrada el día 26 de octubre próximo pasado, en cumplimiento de la Orden de convocatoria de la misma, de fecha 21 del citado mes de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre),

Este Ministerio, conformándose con dicho acuerdo, ha resuelto:

1.º Adjudicar definitivamente la subasta de las obras de conservación y reparación del Instituto Laboral de Almendralejo (Badajoz) al contratista don Anacleto Barrau Layos, con domicilio en la calle Rambla General Franco, número 16, de Mérida (Badajoz), por la cantidad de cuatro millones noventa y cuatro mil ciento cincuenta y siete pesetas con noventa céntimos, que representa una baja del 5,50 por 100 sobre el tipo fijado, equivalente a doscientas treinta y ocho mil doscientas ochenta y cuatro pesetas con treinta y dos céntimos, con sujeción a las normas contenidas en el pliego de condiciones generales para la contratación de obras a cargo del Departamento, particulares del proyecto, en la convocatoria de subasta y en la oferta del licitador.

2.º Dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la fecha de esta Orden, se otorgará por la Dirección General de Enseñanza Laboral y el adjudicatario la correspondiente escritura pública ante el Notario designado en turno.

3.º El adjudicatario consignará previamente en la Caja General de Depósitos o en una Sucursal de la misma, y a disposición de este Ministerio, la fianza definitiva de ciento setenta y tres mil trescientas noventa y siete pesetas con sesenta y ocho céntimos, equivalente al 4 por 100 del presupuesto de contrata, conforme señala la norma décima de la convocatoria de subasta. Esta fianza definitiva podrá depositarse en metálico o en valores del Estado, al tipo que para este efecto señalan las disposiciones vigentes. En la escritura notarial se copiará íntegramente el resguardo del depósito y, en su caso, se consignarán las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o su fiador.

4.º En la escritura notarial se hará constar expresamente entre las estipulaciones que tanto el presupuesto de la obra como los pliegos de condiciones generales facultativas y económicas, se entienden formando parte del contrato. Se consignará especialmente la conformidad del adjudicatario con lo prevenido en la norma decimotercera de la Orden de convocatoria.

5.º El plazo para la terminación de la totalidad de las obras es, como máximo, el de dos años, a partir de su comienzo, y éste, a su vez, se efectuará dentro de los veinte días naturales siguientes al de la firma de la escritura de adjudicación a que se refiere el apartado segundo de esta Orden.

6.º El adjudicatario habrá de abonar los gastos de inserción del anuncio de convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia de Badajoz. También serán de su cuenta los honorarios de la Mesa, los de los Notarios autorizantes del acta matriz de la subasta y de la escritura de contrata y de las copias de cada una de ellas que sean necesarias y demás gastos que ocasione la subasta, así como los de recepción en su

dia. Igualmente quedará obligado al pago de cuantos impuestos graven esta contrata y su formalización, incluido el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, de conformidad con lo estatuido en el artículo primero del Decreto 221/1965, de 11 de febrero, sin que, por tanto, pueda ser éste repercutido como partida independiente del presupuesto.

7.º Igualmente quedará obligado a asegurar esta obra por el importe íntegro de la cifra de adjudicación. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con este carácter, es requisito indispensable, en caso de siniestro, que el importe íntegro de la indemnización se ingrese en la Caja General de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, así como los demás trabajos de adaptación.

8.º El importe de la contrata, así como los honorarios de los señores Arquitecto y Aparejador, se abonarán con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo tercero, grupo único del presupuesto de gastos del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional en la forma siguiente: 2.249.996,46 pesetas en el presente ejercicio, e igual cantidad en el de 1966, previa la presentación mensual de certificación de obra ejecutada, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 20 de noviembre de 1965 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistos y estudiados los Estatutos Sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º, 7.º y 8.º de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 28 del Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

Cooperativas del Campo

Cooperativa de Mecanización Agrícola «San Andrés», de Orbis (Alava).

Cooperativa Agrícola y Ganadera, de Posada, Llanes (Asturias).

Cooperativa Agrícola «Nuestra Señora de las Nieves», de Arcos de la Frontera (Cádiz).

Cooperativa del Campo «Corchera del Sur de España», de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Cooperativa Olivarera «Nuestra Señora de la Cabeza», de El Cañuelo de Priego (Córdoba).

Cooperativa Comarcal Quesera «Nuestra Señora de Fátima», de Montalbo (Cuenca).

Cooperativa de Explotación Comunitaria de la Tierra «Nuestra Señora de los Remedios», de Aldeanueva de Ebro (Logroño).

Cooperativa de Cosecheros de Castañas, de Viana del Bollo (Orense).

Cooperativa «Granjas Porcinas», de Pontevedra.

Cooperativa Pecuaria e Industrializaciones Cárnicas C. O. O. P. I. N. C. A., de Alcañiz (Teruel).

Cooperativa de Riegos, de Lugar Nuevo de San Jerónimo (Valencia).

Cooperativa del Campo «Sagrado Corazón de Jesús», de Manchana Real (Jaén).

Cooperativas de Consumo

Cooperativa de Consumo de los Productores de la Junta de Obras del Puerto y Ría, de Avilés (Asturias).

Cooperativa para el Abastecimiento de Agua, de Insierto, Mieres (Asturias).

Cooperativa para el Abastecimiento de Aguas «San Vicente», de Lue, Colunga (Asturias).

Cooperativa de Consumo «Virgen de la Cabeza», de Montillana (Granada).